

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 23 DE JULIO DE 1948

NUMERO 10.654

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 1229 de 9 de Julio de 1948, por el cual se hace un nombramiento.

Resoluciones Nos. 1872 y 1873 de 30 de Junio de 1948, por las cuales se expide carta de Naturaleza Provisional.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 2134 de 9 de Julio de 1948, por el cual se nombra a una maestra supernumeraria.

Resolución N° 2677 de 3 de Julio de 1948, por la cual se clasifica a una profesora.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto N° 527 de 3 de Julio de 1948, por el cual se hace un nombramiento y se declara insubsistente otro.

Contrato N°: 128 de 1° de Julio de 1948, celebrado entre la Nación y el Dr. César Arturo Viji.

Movimiento en la Oficina de Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos.

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 1229
(DE 9 DE JULIO DE 1948)

por el cual se hace un nombramiento en el
Ramo Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Floyd H. Baldwin Jr., Vicecónsul honorario de Panamá en Houston, Texas, Estados Unidos de América.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores.
ERNESTO JAEN GUARDIA.

EXPIDENSE CARTAS DE NATURALEZA PROVISIONAL

RESOLUCION NUMERO 1872

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución N° 1872.—Panamá, 30 de Junio de 1948.

El señor Manuel Dapena Seara, por medio de escrito de fecha de 24 de los corrientes, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño, en virtud del principio de reciprocidad que consagra la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud, el señor Manuel Dapena Seara ha acompañado los documentos que se enumeran a continuación:

a) Certificado de nacionalidad expedido por

el Cónsul General de España en Panamá, en el cual consta que nació en Forcarey, Provincia de Pontevedra, España;

b) Historial policivo en donde consta su buena conducta; y

c) Copia certificada por el señor Manuel Cañas Trujillo, Cónsul General de España en Panamá, del Título II, artículos 23 y 24 de la Constitución Española, que a la letra dice:

“Título II.—Nacionalidad.—Art. 23. Son españoles: 1° Los nacidos, dentro o fuera de España, de padre o madre españoles. 2° Los nacidos en territorio español de padres extranjeros, siempre que opten por la nacionalidad española en la forma que las leyes determinen. 4° Los extranjeros que obtengan carta de naturaleza y los que sin ella hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la República, en los términos y condiciones que las leyes determinen. La extranjera que case con español conservará su nacionalidad de origen o adquirirá la de su marido, previa opción regulada por las leyes de acuerdo con los Tratados Internacionales. Una ley establecerá el procedimiento que facilite la adquisición de la nacionalidad a las personas de origen español que residan en el extranjero. Artículo 24. La calidad de español se pierde: 1° Por entrar al servicio de las armas de una potencia extranjera sin licencia del Estado español, o por aceptar empleo de otro gobierno que lleve anejo ejercicio de autoridad o jurisdicción. 2° Por adquirir voluntariamente naturaleza en país extranjero. A base de reciprocidad internacional efectiva y mediante los requisitos y trámites que fijará una ley, se concederá ciudadanía a los naturales de Portugal y países hispánicos de América, comprendido el Brasil, cuando así lo soliciten y residan en territorio español, sin que pierdan ni modifiquen su ciudadanía de origen. En estos mismos países, si sus leyes no lo prohíben, aun cuando no reconozcan el derecho de reciprocidad, podrán naturalizarse los españoles sin perder su nacionalidad de origen.”

Como queda visto por el artículo 24 de la Constitución Española, antes transcrita, sobre nacionalidad, los panameños pueden naturalizarse en España, a base de reciprocidad, si comprueban ante la autoridad competente que son

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia. — Aparece los días hábiles.—I. de J. Valdés Jr., Jefe del Departamento.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA: TALLERES:
Relleno de Barraza.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional.—Relleno de Barraza.
2496-B.—Apartado Postal N° 461.

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas. — Avenida Norte N° 38

PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00 — Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República: B/. 10.00—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05 — Solicitese en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 5.

naturales de Panamá, y que han establecido su residencia en territorio español.

Al artículo 10 de la Constitución Nacional dispone:

“Son panameños por naturalización:

c) Los nacionales por nacimiento de España o de cualquier nación americana independiente, siempre que llenen los mismos requisitos que en su estado de origen se exijan a los panameños para ser naturalizados”.

Del estudio hecho de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de Consideración queda evidentemente comprobado el derecho que asiste al señor Manuel Dapena Seara para acogerse al principio de reciprocidad que consagra la disposición constitucional anteriormente transcrita, y por tanto,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor Manuel Dapena Seara, y al vencerse el término de ésta, se le expedirá Carta de Naturaleza Definitiva.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
ERNESTO JAEN GUARDIA

RESOLUCION NUMERO 1873

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución N° 1873.—Panamá, 30 de Junio de 1948.

El señor José María Dapena S., por medio de escrito de fecha 23 de los corrientes, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño, en virtud del principio de reciprocidad que consagra la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud el señor José María Dapena S. ha acompañado los documentos que se enumeran a continuación:

a) Certificado de nacionalidad expedido por el Cónsul General de España en Panamá, en el cual consta que nació en Forcarey, Provincia de Pontevedra, España;

b) Historial polícivo en donde consta su buena conducta; y

c) Copia certificada por el señor Manuel Cañas Trujillo, Cónsul General de España en Panamá, del Título II, artículos 23 y 24 de la Constitución Española, que a la letra dice:

“Título II.—Nacionalidad.—Art. 23. Son españoles: 1º Los nacidos, dentro o fuera de España, de padre o madre españoles. 2º Los nacidos en territorio español de padres extranjeros, siempre que opten por la nacionalidad española en la forma que las leyes determinen. 4º Los extranjeros que obtengan carta de naturaleza y los que sin ella hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la República, en los términos y condiciones que las leyes determinen. La extranjera que case con español conservará su nacionalidad de origen o adquirirá la de su marido, previa opción regulada por las leyes de acuerdo con los Tratados Internacionales. Una ley establecerá el procedimiento que facilite la adquisición de la nacionalidad a las personas de origen español que residan en el extranjero. Artículo 24. La calidad de español se pierde: 1º Por entrar al servicio de las armas de una potencia extranjera sin licencia del Estado español, o por aceptar empleo de otro gobierno que lleve anejo ejercicio de autoridad o jurisdicción. 2º Por adquirir voluntariamente naturaleza en país extranjero. A base de reciprocidad internacional efectiva y mediante los requisitos y trámites que fijará una ley, se concederá ciudadanía a los naturales de Portugal y países hispánicos de América, comprendido el Brasil, cuando así lo soliciten y residan en territorio español, sin que pierdan ni modifiquen su ciudadanía de origen. En estos mismos países, si sus leyes no lo prohíben, aun cuando no reconozcan el derecho de reciprocidad, podrán naturalizarse los españoles sin perder su nacionalidad de origen.”

Como queda visto por el artículo 24 de la Constitución Española, antes transcrita, sobre nacionalidad, los panameños pueden naturalizarse en España, a base de reciprocidad, si comprueban ante la autoridad competente que son naturales de Panamá, y que han establecido su residencia en territorio español.

Al artículo 10 de la Constitución Nacional dispone:

“Son panameños por naturalización:

c) Los nacionales por nacimiento de España o de cualquier nación americana independiente, siempre que llenen los mismos requisitos que en su estado de origen se exija a los panameños para ser naturalizados”.

Del estudio hecho de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, queda evidentemente demostrado el derecho que asiste al señor José María Dapena S. para acogerse al principio de reciprocidad que consagra la disposición constitucional anteriormente transcrita, y por tanto,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor José María Dapena S., y al ven-

cerse el término de ésta, se le expedirá Carta de Naturaleza Definitiva.

Comuníquese y publíquese:

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
ERNESTO JAEN GUARDIA.

Ministerio de Educación

NOMBRASE MAESTRA SUPERNUMERARIA

DECRETO NUMERO 2134.

(DE 9 DE JULIO DE 1948)

por el cual se nombra una Maestra Supernumeraria en el Ramo de Educación.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1º Que la señora Graciela A. de Joly, empleada del Ministerio de Educación, está incapacitada de manera permanente para continuar laborando, según dictamen de las juntas de Médicos designados por el Director Médico del Hospital Santo Tomás;

2º Que ha trabajado satisfactoriamente en el Ramo de Educación por veinte o más años, según consta en el Departamento de Estadística, Personal y Archivos, Sección de Personal, de este Ministerio;

3º Que de acuerdo con el Decreto N° 1134 del Ministerio de Educación y del Decreto N° 6 de 1947, tiene derecho a ser nombrada como Maestra Supernumeraria;

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase Maestra Supernumeraria a la señora Graciela A. de Joly con la asignación mensual de B/. 110.00 (ciento diez balboas).

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación,
MANUEL VARELA JR.

CLASIFÍCASE A UNA PROFESORA

RESOLUCION NUMERO 2677

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 2677.—Panamá, 3 de Julio de 1948.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la señorita Eneida Raquel Quesada, quien presta servicios en el Liceo de Señoritas como profesora con título universitario expedido por la Universidad de Panamá, ha solicitado al Ministerio de Educación se le clasifique como pro-

fesora con título universitario de profesora por haber terminado los cursos de Educación que la Universidad de Panamá, exige para otorgar dicho título;

Que la interesada ha presentado un certificado expedido por el Decano de la Facultad de Filosofía, Letras y Educación de la Universidad de Panamá, en el cual hace constar que la señorita Eneida Raquel Quesada aprobó todos los cursos de Educación requeridos por esa institución en la preparación de profesores de Enseñanza Secundaria.

Que de acuerdo con lo establecido en el ordinal 2º del Artículo 185 de la Ley 47 de 1946, se considera como profesora universitaria con cuatro (4) años de estudio por lo menos, dentro de las condiciones indicadas en el ordinal 1º del mismo artículo y que comprueben, mediante certificado expedido por la Universidad Oficial de Panamá, por haber aprobado los cursos de Educación requeridos por dicha institución para otorgar el título de profesor.

RESUELVE:

Artículo único: Clasifícase a la señorita Eneida Raquel Quesada, en la categoría de Profesora con título universitario de Profesora, de acuerdo con lo establecido en el ordinal 2º del Artículo 185 de la Ley 47, de 1946, Orgánica de Educación.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación,
MANUEL VARELA JR.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

HACESE UN NOMBRAMIENTO Y SE DECLARA INSUBSISTENTE OTRO

DECRETO NUMERO 527

(DE 3 DE JULIO DE 1948)

por el cual se hace un nombramiento y se declara insubistente otro en Dependencias del Departamento de Salud Pública.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Se nombra a la señora Laura Filomena Jaén, como Partera Rural en el Valle de Antón, con una asignación de B/. 50.00 mensuales, desde el día 1º de Julio actual;

Artículo Segundo: Se declara insubistente el nombramiento de la señorita Mercedes Aguirre, como Enfermera Regular Registrada del Hospital Santo Tomás, por abandono del cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 3 días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

C. ARROCHA GONZALEZ.

CONTRATO**CONTRATO NUMERO 128**

Entre los suscritos, a saber: el señor Catalino Arrocha Graell, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de la Nación, por una parte; y el doctor César Arturo Vigil, nicaragüense, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: El Contratista se compromete a prestar sus servicios como Médico Director de Unidad Sanitaria.

Segundo: Se obliga asimismo el Contratista a someterse a la Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también el Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" y del "Seguro Social", en las proporciones establecidas en la Ley respectiva o en defecto de éstos a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: El Contratista se obliga a prestar sus servicios profesionales en cualquiera de las Unidades Sanitarias del país, cuando así lo requieran las necesidades del servicio, a juicio de la Dirección del Departamento de Salud Pública.

Quinto: La Nación pagará al Contratista, como única remuneración por sus servicios la suma de doscientos setenta y cinco balboas (B. 275.00) mensuales en los lugares donde no ejerza la profesión y solo doscientos balboas (B. 200.00) cuando la ejerza, caso de estar autorizado para ello en aquellos donde no existan médicos revalidados.

Sexto: El Contratista tendrá derecho al goce de un mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados y dentro de las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Séptimo: El tiempo de duración de este contrato será de un (1) año contado desde el día 15 de Junio del presente año, fecha en que termina la vigencia del firmado por él en el año de 1947 y que lleva el número 42; pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes por términos iguales de un (1) año.

Octavo: La Nación se compromete a pagar al Contratista el valor del pasaje de regreso a su país, siempre y cuando haya cumplido satisfactoriamente con las cláusulas del Contrato. De retirarse antes del plazo fijado para la expiración de este contrato, el Contratista perderá su derecho al pago del valor del pasaje de regreso a su país.

Noveno: Serán causales de rescisión de este Contrato las siguientes:

a) La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado este contrato, para lo cual dará aviso a la Nación con tres (3) meses de anticipación;

b) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado, para cuyo caso también dará avi-

so al Contratista con tres (3) meses de anticipación;

c) El mútuo consentimiento de las partes contratantes; y

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida al Contratista cumplir con sus obligaciones, la rescisión del Contrato se producirá sin aviso previo.

Décimo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, el Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Onceavo: Este Contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, al primer día del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho.

La Nación.

C. ARROCHA GRAELL.

Ministro de Trabajo Previsión Social y Salud Pública.

El Contratista,

César A. Vigil.

Aprobado:

HENRIQUE OBARRIO,

Contralor General de la República.
República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 1º de Julio de 1948.

Aprobado:

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

C. ARROCHA GRAELL.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO**RELACION**

de los documentos presentados al Diario del Registro Público, el día 18 de Noviembre de 1947.

As. 943. Escritura N° 1027 de 29 de Abril de 1947, de la Notaría Primera de este circuito, por la cual Frank Ross vende dos fincas de su propiedad situadas en el Distrito de Antón, Coclé a Ada Everett Farr.

As. 944. Escritura N° 2493 de 24 de Octubre de 1947, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual la "Panama Real Estate Corporation Inc." vende un lote de terreno situado en el Distrito de Antón, Coclé a Williams E. Adams.

As. 945. Escritura N° 2194 de 24 de Octubre de 1947, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual la Panama Real Estate Corporation" vende un lote de terreno en el Distrito de Antón, Coclé a William E. Adams.

As. 946. Escritura N° 2501 de 25 de Octubre de 1947, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual Joseph Archibald Farr hace una reunión de fincas y declara mejoras sobre dicha finca situada en el Distrito de Antón, Coclé.

As. 947. Escritura N° 2500 de 25 de Octubre de 1947 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual Ada Everett Farr declara mejoras sobre una finca de su propiedad situada en el Distrito de Antón, Coclé.

As. 948. Escritura N° 1 de 7 de Noviembre de 1947, del Consulado General de la República de Panamá en Marsella, Francia, por la cual se protocolizan unas minutas de la "Compañía de Navegación y Créditos S. A."

As. 949. Escritura N° 2 de 7 de Noviembre de 1947, del Consulado General de la República de Panamá en Marsella, Francia, por la cual se protocolizan unas minutas de la "Compañía de Navegación y Crédito S. A.", y se otorga un Poder.

As. 950. Escritura N° 3 de 7 de Noviembre de 1947, del Consulado General de la República de Panamá, en Marsella, Francia, por la cual se protocolizan unas minutas de la "Compañía Mediterránea de Vapores Limitada".

As. 951. Escritura N° 4 de 7 de Noviembre de 1947, del Consulado General de la República de Panamá, en Marsella, Francia, por la cual se protocolizan unas minutas de la "Compañía Mediterránea de Vapores Limitada", y se otorga un Poder.

As. 952. Escritura N° 332 de 27 de Octubre de 1947, del Consulado General de la República de Panamá, en Londres, Inglaterra, por la cual se protocoliza un Acuerdo por consentimiento unánime de la "Compañía Atalaya de Navegación General Limitada".

As. 953. Escritura N° 334 de 27 de Octubre de 1947, del Consulado General de la República de Panamá, en Londres, Inglaterra, por la cual se protocoliza un acuerdo por consentimiento unánime de la "Compañía Atalaya de Navegación General Limitada".

As. 954. Escritura N° 313 de 26 de Octubre de 1923 de la Notaría Segunda del Circuito de Colón, por la cual el Gobierno Nacional vende a Ismael y Débora Escartin un lote de terreno situado en el Distrito y Provincia de Colón.

As. 955. Escritura N° 2317 de 17 de Noviembre de 1947, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual la "Caja de Ahorros" cancela hipoteca y anticresis sobre una finca situada en este Distrito de propiedad de Rita Josefa Figueroa y otras.

As. 956. Escritura N° 1634 de 5 de Agosto de 1947, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual Silvia Bolaños Jiménez vende a Guillermo Dolande Goycochea un establecimiento comercial situado en esta ciudad.

As. 957. Escritura N° 1651 de 7 de Agosto de 1947, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual Guillermo Dolande Goycochea vende a Maximino Bolaños Caballero un establecimiento comercial situado en esta ciudad de Panamá.

As. 958. Escritura N° 2629 de 15 de Noviembre de 1947, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual la "Geo. F. Novoy Incorporada" y José María Aveilla celebran un contrato de cuenta de crédito con garantía hipotecaria sobre una finca situada en este Distrito de Panamá.

As. 959. Escritura N° 1257 de 12 de Noviembre de 1947 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual Sabas Abad Villegas vende a Adela García de Hernández un lote de terreno situado en el Distrito de Antón, Coclé.

As. 960. Escritura N° 142 de 26 de Septiembre de 1947, de la Notaría del Circuito de Coclé, por la cual el Gobierno Nacional vende a Aníbal Rodríguez un lote de terreno ubicado en el Distrito de Natá, Coclé.

As. 961. Escritura N° 2640 de 18 de Noviembre de 1947, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual Guillermo Esquivel y otra celebran con la Caja de Ahorros un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética sobre una finca situada en esta ciudad.

As. 962. Escritura N° 2643 de 18 de Noviembre de 1947, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual Ida Valencia Arosemena de Emiliani vende una finca de su propiedad a Carlos Vicente Cerrud situada en el Distrito de Panamá.

As. 963. Patente Comercial de Segunda Clase N° 7527 de 11 de Noviembre de 1947, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Clifton Chase con domicilio en esta ciudad.

As. 964. Escritura N° 2359 de 17 de Noviembre de 1947, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual se reforma el Pacto Social de la sociedad anónima denominada "Compagnie de Navegación Río Plata S. A."

As. 965. Escritura N° 2639 de 18 de Noviembre de 1947, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual Alejandro Santos Hijo y otra celebran con la Caja de Ahorros un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética sobre una finca situada en Paitilla de esta ciudad quien declara cancelados unos gravámenes.

As. 966. Escritura N° 2365 de 18 de Noviembre de 1947, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual Aida Ilueca Avilés declara mejoras sobre una finca de su propiedad situada en Las Sabanas de esta ciudad de Panamá.

As. 967. Escritura N° 565 de 11 de Noviembre de 1947, de la Notaría Primera del Circuito de Colón, por la cual Vicente García vende una nave a Sofía Estenez de Ferarri, denominada Marien Curter.

As. 968. Escritura N° 2279 de 7 de Noviembre de 1947 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza Certificado de reforma del Pacto Social de la "Compañía Storey Fisher S. A." en castellano y "Storey Fisher Incorporated" en inglés en que se cambia el nombre de dicha Compañía a "Storey Engineering Corporation" en inglés y "Storey Engineering S. A." en castellano y certificado que acredita la elección de nuevos Dignatarios y Directores de la misma.

As. 969. Resolución N° 2 de la Gobernación de la Provincia de Coclé de 9 de Febrero de 1939 por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento 636 del Tomo 37 del Diario.

As. 970. Escritura N° 2627 de 15 de Noviembre de 1947, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual Julio César Tablada vende a José Thomas Llado un establecimiento situado en esta ciudad.

As. 971. Escritura N° 2651 de 18 de Noviembre de 1947, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual Gervasio García Suárez y otra confieren poder a José Ramón García.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERRIS V.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

A los interesados en líneas de construcción, se

HACE SABER:

Que la Línea de Construcciones, para edificaciones, reparaciones, adiciones, reconstrucciones, etc., en las ciudades de Panamá y Colón de conformidad con el Decreto Ejecutivo número 687 de 11 de Octubre de 1944, es señalada única y exclusivamente por la Sección de Caminos, Calles y Muelles del Ministerio de Obras Públicas y en el Interior de la República por las personas en quienes dicha Sección delegue esta facultad. En consecuencia ninguna otra Autoridad Nacional, Provincial o Municipal puede hacerlo. Las construcciones que se lleven a cabo sin la aprobación de la Secc. de Caminos serán suspendidas hasta tanto cumplan con los requisitos que determina la Ley y sus personas responsables de la iniciación de los trabajos sin la autorización correspondiente serán sancionadas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Los interesados podrán obtener en la Oficina de Ventas de Especies Venales, un folleto que contiene las Leyes y Decretos relativos a la materia, dictados hasta el 8 de Diciembre de 1946, mediante el pago de un Balboa (B. 1.00).

Francisco J. Morales,
Ingeniero Jefe de la Sec. de
Caminos, Calles y Muelles.

AVISO DE LICITACION

El día 1° de Septiembre de 1948, a las 10 de la mañana, se recibirán en el Despacho del Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro, propuestas para la construcción al mejor postor, de aproximadamente 7000 pies de tubería de 6" de diámetro que se instalará enterrada y que corre paralela a la Pista de Aterrizaje del Aeropuerto "Enrique Malek", en David. Después de esa ho-

ra hasta las 11 a.m. se oírán pujas y repujas.
El pliego de cargos puede obtenerse en el Despacho del suscrito.

HUMBERTO BALLESTAS,
Secretario del Ministerio de
Hacienda y Tesoro.

Panamá, 22 de Julio de 1948.
(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

Por medio del presente edicto, el Juez que suscribe, Primero del Circuito de Panamá, EMPLAZA al señor Rubén Darío Moreira, varón, panameño, casado, mecánico y cuyo paradero se ignora, a fin de que dentro del término de treinta días, contados a partir de la publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, comparezca a este Tribunal a hacer valer sus derechos y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha propuesto su esposa May María Arbaiza. Se le advierte al emplazado que de no comparecer en el término que se le concede, se ordenará la prosecución del negocio, con la intervención de un Defensor de Ausente que se le nombrará.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, por el término de Ley, hoy trece de julio de mil novecientos cuarentiocho.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario,

Raúl Gmo. López.

L. 7461

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Alcalde del Distrito de La Chorrera, a quien interese, de conformidad con los artículos 1600 a 1602 del Código Administrativo,

HACE SABER:

Que en poder del señor Serapio Rodríguez se encuentra depositado un ternero de color cenizo y marcado a fuego en ambas pupilas con los ferretes, que representan una letra "A" y un fuarismo "3", y sin dueño conocido, por haber sido encontrado en soltura haciendo daños y dentro de una finca rural situada en El Broquel, lugar del Corregimiento de Los Díaz de esta jurisdicción.

Por tanto, se emplaza al dueño o interesado de dicho animal para que dentro del término de treinta días se presente a esta Alcaldía a hacer valer sus derechos al respecto.

Si alguien comprobare su derecho lo será entregado el animal, previa indemnización de los gastos; y si no lo comprobare, se procederá al avalúo del animal, por peritos, y a la venta en almoneda pública, por el Tesorero Municipal.

Del valor líquido de dicho remate, puenco se harán tres partes: una para el denunciante; otra para el Tesorero Municipal; y otra que quedará en poder de dicho Tesorero, como depósito por sesenta días, para ser entregada al que fué dueño del mencionado ternero. Si pasado este último término no apareciere el dueño de este animal, la parte del dueño que a éste debía corresponder, ingresará al Tesoro Municipal.

Fijese este Edicto en la oficina de esta Alcaldía y en los lugares más concurridos de la población y publíquese tres veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

Dado en La Chorrera, a los catorce días de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Alcalde,

JUAN MORENO G.

El Secretario,

Arnoldo Cano.

(Primera publicación)

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Cañas, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Nicolás Londoño de esta vecindad, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 53-574 se encuentra depositado un novillo, color amarillo-cenizo, como de primera talla, marcada a fuego en el

AVISO OFICIAL

Se advierte a las personas naturales o jurídicas que adquieran un negocio por compra o arrendamiento, que la solicitud de la respectiva Patente Comercial o Industrial debe ser presentada dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se hace el traspaso del negocio, a fin de evitar el que se le imponga la multa de B/.100.00 a B/.500.00 que para estos casos señala el artículo 1° del Decreto-Ley 34 de 1942, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 24 de la Ley 24 de 1941.

H. LOZANO R.,

Director de la Sección de Comercio

cuarto trasero del lado derecho así: (UG) y en el cuarto trasero del lado izquierdo así: (MR) además tiene ambos cuernos despuntados.

El referido semoviente ha sido denunciado a éste Despacho como bien vacante por el citado señor Nicolás Londoño por encontrarse vagando desde hace más de cuatro meses sin conocersele dueño en el lugar de San Marcelo de este distrito.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente Edicto en este Despacho, y en los lugares más visibles de esta ciudad por el término de treinta días hábiles a partir de esta fecha, a fin de que el que se considere con derecho al mencionado novillo lo haga valer en forma legal. Copia de este se enviará al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la "Gaceta Oficial". Vencido el término de ley sin presentarse reclamo alguno, se procederá a su remate en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Cañas, Junio 28 de 1948.

El Alcalde Municipal,

ERNESTO J. LONDOÑO.

El Secretario de la Alcaldía,

Evelio Camargo.

(Primera publicación)

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Carlos de León, panameño, soltero, natural y vecino de este Distrito, portador de la cédula de identidad personal N° 4-1882, se encuentra depositada una yegua de color colorada, parida con tres potrillos, una hembra y dos machos, marcados con el siguiente ferrete: (E) cuyos animales se encuentran pastando en potrero de su propiedad, hace poco más o menos siete u ocho meses, sin conocersele dueño alguno.

En atención a lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta oficina por el término de treinta días y se dispone enviar una copia de este al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para que ordene su publicación en la "Gaceta Oficial", para que todo el que se crea con derecho al referido animal se presente a este Despacho a hacer valer sus derechos dentro del término legal y si no se presentare reclamante, será puesta a disposición del señor Tesorero Municipal del Distrito para remate en subasta pública.

Aguadulce, 21 de Junio de 1948.

El Alcalde,

C. Teñon.

La Secretaria,
(Primera publicación)

María C. Sainz M.

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Constantino Greco ha solicitado la adjudicación de un globo de terreno ubicado en El Valle, Distrito de Antón, de una capacidad de 3 hectáreas con 3513 metros cuadrados y estos linderos: Norte, Este y Oeste, terrenos nacionales; y Sur, con propiedad de Rafael González.

Y para notificar al público de esta solicitud se fijan edictos por treinta días hábiles en la Administración de Tierras de la Provincia y en la Alcaldía de Antón, y una copia de estos edictos se publicará en la Gaceta Oficial por tres veces consecutivas.

Fijado a las doce y media de la tarde del día veintidós de Junio de mil novecientos cuarentiocho.

Luis H. MORENO C.

El Oficial de Tierras, Secretario ad-hoc.

Victor Carlos V.

L. 9612
(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 24

El suscrito Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza a Genaro Hernández, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria de segunda instancia, en el juicio seguido en su contra por el delito de "Apropiación Indebida", y que dice así:

"Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito en lo Penal.—Colón, veintuno de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos: En grado de apelación ha llegado a este Tribunal la sentencia dictada el 3 de Marzo del año en curso por el Juez 39 Municipal del Distrito, en la cual impone a Genaro Hernández la pena de seis meses de reclusión y multa de treinta balboas como reo culpable del delito de "apropiación indebida". El negocio ha sufrido los trámites de ley y se procede a resolver la alzada mediante las siguientes consideraciones:

El fallo que se consulta es del tenor siguiente:
"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, tres de Marzo de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos: El trece de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete, se decretó en este Tribunal el enjuiciamiento de Genaro Hernández, acusado de haberse apropiado indebidamente de varios objetos de cristal y piezas de vestir de propiedad del señor Luis Alonso Martínez. También hizo uso indebido Hernández de varios objetos que la señora Estella Young le había confiado al señor Alonso Martínez con el fin de que se los guardara. Según detalle de los perdidosos, los artículos en referencia tienen un valor total de sesenta y cinco balboas con sesenta y cinco centavos (B/. 65.65).

No obstante la labor de búsqueda realizada por la Policía Secreta, el acusado Genaro Hernández no ha podido ser localizado; en tal circunstancia, es preciso notificarle el auto de enjuiciamiento mediante edictos emplazatorios conforme lo disponen los artículos: 2340, 2343 y 2345 del Código de Procedimientos Judiciales.

Una vez declarado en rebeldía el sindicado Genaro Hernández se señaló fecha para la celebración de la audiencia pública; en este acto el señor Representante del Ministerio Público se produjo en esta forma:

"Se acusa a Genaro Hernández de haberse apropiado varios objetos que le entregó con el fin de que los enviara a Panamá el señor Luis Alonso Martínez, y de otros objetos que el mismo Martínez le entregó con el propósito de que los guardara y entregara a la señora Estella Young mientras ésta cambiaba de local allá por el mes de Junio del año 1946. Con los testimonios de Estella Young, Estella Taylor y Sebastián Escobar a fs. 5, 9 y

12 respectivamente se acreditó satisfactoriamente la propiedad y preexistencia de las cosas apropiadas, cuya cuantía da jurisdicción al Tribunal a su digno cargo para resolver del caso, y asimismo se establece la responsabilidad criminal de Genaro Hernández de haberse evadido hasta este momento de la acción de la justicia, siendo necesario emplazarlo para que compareciera a estar a derecho. Invoco en consecuencia el artículo 2343 del Código Judicial, Me permito, por lo tanto solicitarle un fallo condenatorio previa calificación del artículo 367 del Código Penal en grado mínimo".

Además de las pruebas reunidas en el expediente acerca de la culpabilidad de Genaro Hernández, éste tiene en su contra su condición de rebelde. Estima el Tribunal que debe dictarse una sentencia condenatoria contra el acusado, conforme lo ordena el artículo 2153 del Código Judicial.

Hernández ha infringido el artículo 367 del Código Penal, sanción que debe ser señalada discrecionalmente en seis (6) meses de reclusión y multa de treinta balboas considerando el perjuicio ocasionado al denunciante.

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Tercero Municipal de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la, DECLARA responsable del delito de "Apropiación Indebida" a Genaro Hernández, de generales desconocidas, y lo CONDENA a la pena principal de seis meses de reclusión y multa de treinta balboas (B/. 30.00). Como pena accesoria se le condena al pago de las costas procesales.

Ordénese la publicación de este fallo en la Gaceta Oficial del mismo modo que el edicto a que se refiere el artículo 2345 del Código Judicial.

Fundamentos de derecho: Arts. 17, 37, 38 y 367 del Código Penal, y Arts. 2061, 2153, 2156 y 2343 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) Carlos Hormecha S. (fdo.) Juan B. Acosta, Srio."

El Fiscal de la instancia al evacuar el traslado del negocio expresó lo siguiente:

"Señores Jueces del Tribunal.—Se me ha dado traslado del presente negocio para que emita concepto sobre la sentencia dictada por el señor Juez Tercero Municipal, dictada con fecha tres de marzo último, contra Genaro Hernández, sindicado del delito de "apropiación indebida", en perjuicio de Luis Alonso Martínez.

Estudiado el negocio con el debido detenimiento, considera este Ministerio que la sentencia a que se ha hecho mérito es inobjetable de acuerdo con la ley, ya que la responsabilidad del acusado se halla en autos plenamente acreditada. Por tanto, debe dársele cumplimiento.

Dejo así en estos términos contestado el traslado.—Atentamente (fdo.) Dulio Arroyo, Fiscal Ter. Suplente encargado".

Este Tribunal prohíja la tesis inserta en la vista arriba transcrita. Es evidente que la culpabilidad de Genaro Hernández se encuentra debidamente acreditada en el proceso y en cuanto a la pena que se le ha impuesto, ella está determinada por sus antecedentes que lo indican como un sujeto peligroso a la colectividad.

En atención a lo expuesto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, en lo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA en todas sus partes la sentencia apelada y consultada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

(fdo.) Orlando Tejera Q.—(fdo.) Gustavo Casis M.—(fdo.) José J. Ramírez, Srio".

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en la ciudad de Colón, a los veintinueve días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Juez.

Carlos Hormecha S.

El Secretario.

Juan B. Acosta.

(Quinta publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Viernes 23 de Julio de 1948.

CUADRO NUMERO 506 DE 24 DE FEBRERO DE 1948

Cia. Cynos S. A., correas de caucho para carros; etc. 4 bultos de Nueva York por ..	94	José Cabassa, material de propaganda 1 bulto de Nueva York por ..	51
La Importadora S. A., galletas de dulce 40 bultos de Nueva Orleans por ..	348	Comité Nacional de Nutrición, leche en polvo klim 60 bultos de Nueva York por ..	881
Enrique Simhon, zapatos de cuero para mujeres 3 bultos de Nueva York por ..	356	Comité Nacional de Nutrición, leche en polvo Biolac. aliment. inf. 300 bultos de Nueva York por ..	2.520
Imprenta Gómez, tipos de metal para imprenta 2 bultos de Nueva York por ..	232	C. G. de Haseth y Co., ungüento Vick; gotas medicinales; etc. 20 bultos de Nueva York por ..	927
Agencia Sears, calentador de agua eléctrico; pintura; etc. 4 bultos de Nueva York por ..	145	Fidanque Hermanos e Hijos, bombas de gasolina 11 bultos de Londres por ..	5129
George F. Novey Inc., insecticida líquido 113 bultos de Nueva Orleans por ..	2.081	Frigorifico Endara, papas frescas 100 bultos de Nueva York por ..	376
Ventre y Garcia, máquina para producción pastas alimenticias 3 bultos de Génova por ..	5.626	Cia. W. T. Lum S. A., muebles orientales; juguetes; medicinas; etc. 16 bultos de Hong Kong por ..	1.295
Cia. Centro Americana de Plomeria, conexiones de hierro para tuberia 4 bultos de Nueva York por ..	324	Panama Electric & Machinery Corp., piezas de repuestos y vent. eléctricos 1 bulto de Nueva York por ..	72
Endara Riba S. A., papas 50 bultos de Nueva York por ..	182	Vila Hermanos S. A., manteca pura de cerdo 50 bultos de Nueva York por ..	629
Endara Riba S. A., papas 150 bultos de Nueva York por ..	547	Cia. Panameña de Alimentos Lácteos, hojalata 329 bultos de Nueva York por ..	5.807
Endara Riba S. A., papel higiénico 200 bultos de Nueva York por ..	1.315	C. G. de Haseth y Co. Inc., glicerina pura 50 bultos de Nueva York por ..	165
Endara Riba S. A., harina de trigo duro 100 bultos de Nueva York por ..	860	C. G. de Haseth y Co. Inc., folletos impresos, carteles, dist. gratuita 56 bultos de Londres por ..	460
F. E. Escoffery, Endara Riba S. A. papel ordinario para envolver 100 bultos de Gotemburgo por ..	1.200	José Cabassa, tabletas medicinales; mucigel; etc. 77 bultos de Nueva York por ..	3.566
Panamá Auto S. A., accesorios para autos 2 bultos de Nueva York por ..	307	Casa Chen M. M. de Chen, papas frescas 100 bultos de Nueva York por ..	376
Luis E. Uribe, papas 20 bultos de Nueva York por ..	75	Esteban Durán Amat, aceite puro, de olivas 75 bultos de Génova por ..	4.136
Cia. Alfaro, Cia. P. de Aceites, tractor 1 bulto de Nueva York por ..	4.062	Imprenta Franco e Hijos, máquinas para hacer esquinas de papel etc. 2 bultos de Nueva York por ..	123
Casa Ahfú S. A., grapas galvanizadas para cercas 100 bultos de Nueva Orleans por ..	1.000	Cia. Kito Chen S. A., harina de trigo 150 bultos de Nueva York por ..	1.303
Moisés Cattán V. harina de trigo 100 bultos de Nueva Orleans por ..	794	Cia. Kito Chen S. A., papas frescas 30 bultos de Nueva York por ..	112
Ferreteria Internacional, mangos de madera para martillos 7 bultos de Nueva York por ..	60	Oller y Co. S. A., máquinas para lavar automóviles 2 bultos de Los Angeles por ..	269
C. González Revilla y Hno., algodón absorbente 5 bultos de Nueva York por ..	100	Cia. Ah Chü S. A., papas frescas 50 bultos de Nueva York por ..	188
Aristides Romero, linternas de mano; bombillos eléctricos 12 bultos de Nueva York por ..	688	Cia. Ah Chü S. A., aceite refinado de algodón para ensalada etc. 4 bultos de Nueva Orleans por ..	720
Casa George See S. A., lápices 4 bultos de Nueva Orleans por ..	210	Cia. Ah Chü S. A., harina de trigo puro 200 bultos de Nueva York por ..	2.607
C. González Revilla y Hno. radio receptores 5 bultos de Nueva York por ..	700	Cia. Ah Chü S. A., salmón conservado en latas 45 bultos de Gotemburgo por ..	2.400
Ezra Dabah y Co., tejidos de algodón 34 bultos de Acapulco por ..	2.290	Cia. Ah Chü S. A., papel ordinario para latas 45 bultos de Vancouver por ..	711
Gobierno de Panamá, Sec. Agricultura, bombas atomizadoras de mano 1 bulto de Nueva York por ..	110	Fábrica de Calzado La Central, cemento de cana 3 bultos de Nueva York por ..	135
M. A. y Comercio, Sec. A. e I. Agrícolas, antura contra la miassis cutánea 1 bulto de Nueva York por ..	17	Federico Tuñón Muebleria Tuñón, muebles de madera 18 bultos de Hong Kong por ..	435
20th Century Fox Films, películas cinematográficas positivas 2 bultos de Nueva York por ..	200	Monogram Pictures de Panama, películas cinematográficas; etc. 3 bultos de Nueva York por ..	274
20th Century Fox Films, películas cinematográficas positivas; etc. 3 bultos de Nueva York por ..	322	Almacenes de Calzado Pereira, calzada de cuero para hombres 10 bultos de Nueva York por ..	2.058